

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

PROYECTO DE LEY

SOBRE

ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA

(Continuación.)

Art. 11. Los Municipios podrán confiar al Gobierno el cuidado de su policía urbana-municipal cuando lo estimen conveniente media te el pago de la cantidad que destinen á ese servicio.

Para que el Gobierno se haga cargo de la policía urbana-municipal en el caso del párrafo anterior será preciso:

1.º Que la cantidad destinada á este fin sea suficiente al objeto.

2.º Que su pago esté completamente asegurado á satisfacción del Ministro de Hacienda.

Art. 12. Todas las intimaciones de los agentes de la seguridad públicas se harán en nom-

bre de la ley, y presentando al efecto el distintivo que como tales agentes los acredite.

CAPÍTULO II.

Número, condiciones y jerarquías de los agentes de la seguridad pública.

Art. 13. El Director general de la Seguridad pública es, á las órdenes del Ministro de la Gobernación, el Jefe superior de la policía.

Los Gobernadores, en representación suya, y los Delegados del Gobierno, á nombre de los Gobernadores, ejercerán sus funciones dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones.

El cargo de Director general de la Seguridad pública es incompatible con el puesto de Senador ó Diputado.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación nombra y separa todos los agentes de la seguridad pública con sujeción á las disposiciones de esta ley.

Art. 15. Los Inspectores de seguridad pública estarán á las inmediatas órdenes de los Gobernadores ó de los Delegados del Gobierno, y serán de primera y segunda clase.

Para ser nombrado en la primera clase se exigirá la categoría de Juez de primera instancia, el grado de Comandante de Ejército en activo servicio, sin nota desfavorable en su hoja, ó el título de Licenciado en Administración, con cuatro años de servicio en los ramos de Gobernación.

Para ser nombrado en la se-

gunda clase se exigirá el título de Licenciado en Derecho, con ejercicio de la profesión durante cuatro años; grado de Capitán, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, ó Secretario de Audiencia de lo criminal.

Podrán también ser nombrados para los cargos de Inspectores, tanto de primera como de segunda clase, los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad, por más de dos años, en poblaciones cuyo vecindario exceda de 10.000 almas, y los empleados de la carrera administrativa, activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación que tengan la categoría inmediata inferior á la del destino para el cual se les nombre.

Art. 16. A las órdenes de los Inspectores estarán los Comisarios. Su nombramiento corresponde libremente al Ministro, Una tercera parte, sin embargo, de los Comisarios deberá ser siempre elegida entre los que lleven tres años de servicio en las fuerzas permanentes de la policía ó se hayan distinguido en las auxiliares.

Art. 17. Los guardias de orden público estarán mandados por Oficiales del Ejército ó de la Guardia civil, con preferencia de estos últimos; tendrán organización militar y se regirán por el reglamento especial que se publicará como alejo de la presente ley.

Art. 18. El Comandante de los guardias que presten el servicio en Madrid tendrá la cate-

goría de Jefe de orden público. El Ministro de la Gobernación podrá dar igual categoría á los Comandantes de los guardias en toda capital de provincia ó población de más de 20.000 almas.

Art. 19. El servicio de la seguridad y de la policía judicial en las islas Baleares y Canarias se ejercerá por cuerpos especiales á las órdenes de los Gobernadores.

Art. 20. Los agentes del servicio de vigilancia y policía judicial serán libremente nombrados y separados por el Ministerio de la Gobernación, y dependerán directamente del Director general de la Seguridad pública, que los pondrá á las órdenes de las Autoridades respectivas á cuyo servicio se destinen.

Su número será variable, y la designación de su residencia ó de las localidades donde han de prestar servicio corresponde al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director general de la Seguridad pública y á los Gobernadores y Delegados del Gobierno dentro de su jurisdicción.

Art. 21. Cualquier agente de la seguridad pública que deba cumplir un servicio fuera del territorio que le está designado podrá reclamar la cooperación de los agentes del territorio en que haya de prestar dicho servicio; éstos sólo podrán negarse á hacerlo tomando sobre sí la responsabilidad de la negativa.

Art. 22. Todo agente de la seguridad pública puede ser sus-

penso del servicio temporalmente por el Gobernador ó los Delegados del Gobierno, á condición de dar cuenta en el término de 24 horas al Ministro de la Gobernación, el cual resolverá definitivamente sobre la suspensión.

Art. 23. Sin perjuicio de los sueldos señalados en la plantilla y de lo dispuesto en el art. 15, todo Oficial del Ejército, en situación activa ó de reserva, sin nota desfavorable en su hoja, que solicitase entrar en el servicio de seguridad, podrá ser nombrado para él, con arreglo á su categoría, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber que disfrute en el Ejército.

(Se continuará)

Sección judicial.

Don Juan Moreno y Castro, Juez Instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado á cuantas personas sepan el paradero de D. Pablo Murga y Sainz, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, natural de Haro, provincia de Logroño, de esta vecindad, ordenanza de la Estación Telegráfica oficial de esta ciudad, que desapareció de ella el día doce del mes último, como á las once de la mañana, cuyas señas se expresarán, sospechándose pueda ser su desaparición por causa de muerte.

Por tanto ruego también á todas las autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias sean conducentes á averiguar su paradero, y que comuniquen á este Juzgado los datos que alquieran.

Dado en Manzanares á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Moreno y Castro.—El Secretario, Tomás Moraleda y García.

Señas de la persona que se busca

Estatura regular, pelo canoso, algo calvo, color bueno, é iba vestido con un traje de paño oscuro, nuevo, bufanda oscura, y gorra de pelo.

Don Miguel Bobadilla, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, hago saber:

Que el veinte y nueve de Enero próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de,

Un macho, capón, tordillo de seis años,alzada un metro y cincuenta y tres centímetros, tuerto del ojo derecho, tasado en pesetas. 250 »

Otro macho, capón, castaño de diez y ocho ó diez y nueve años, de un metro y cuarenta y cinco centímetros, en 75 »

Otro macho capón, castaño de ocho ó nueve años, de un metro y cincunnta y un centímetros, en 425 »

Una mula, castaña bragada de catorce ó quince años de un metro cuarenta y ocho centímetros, en 250 »

Los atalajes de la mula de varas de un carro varas, en 34 »

Los de la de ganchos en 25 »

Los de otras dos mulas en 42 »

Un carro de varas con su maquina exteraje y toldo, en 75 »

Veinte y cinco corambres en mediano uso, las diez mejores á siete pesetas cincuenta céntimos una, y las demás á dos pesetas y cincuenta céntimos 112 50

Una heredad en jurisdicción de Valgañón, en Ezcarro de seis celemines, en pesetas 37 50

Otra en Navares, dicha jurisdicción, de nueve celemines, en 75 »

Otra en San Martin de igual jurisdicción y de diez celemines, en 200 »

Y otra en San Roque, de la propia jurisdicción y de siete fanegas, en 750 »

Cuyos bienes de la propiedad de Dámazo Segura, vecino de Valgañón se venden en la ejecución que le ha promovido el procurador Sagredo, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo todo licitador consignar previamente en la mesa del juzgado ó en la sucursal de la Administración de hacienda pública en este partido el diez por ciento del valor de los bienes, y haciéndose presente que hasta el día no hay título inscrito de las fincas indicadas lo que ha de suplirse con información ponsoria.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Bobadilla.—Porsu mandado, Juan Antonio de Lama.—Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio de Lama.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,

en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Enero. de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agu. evaporad. en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor						
9 m.	736.626	75	5.7	S. O. brisa.	Mínima á la sombra, 4.8 Mínima por irradiacion, 4.1 Termómetro seco, 7.2 Termómetro húmedo, 5.3	1.5		14	Cubierto.
3 tard.	736.253	78	6.7	N. brisa.	Máxima al sol, 11.1 Máxima á la sombra 9.2 Termómetro seco, 9.0 Termómetro húmedo, 7.2 Kilómetros, 59.6				Id.